

26

IGNACIO ROMERO VARGAS,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del
Estado libre y soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, considerando que las leyes de reforma secularizaron los establecimientos de beneficencia pública que antes administraba el clero; que sus rentas, aunque destinadas á tan sagrado objeto, forman parte del erario del Estado; que siendo sus productos tan cortos apenas bastan para cubrir los mas precisos gastos de los referidos establecimientos, y considerando por último, que sus administradores necesitan recaudarlas de la manera mas espedita posible en beneficio de la humanidad doliente y desvalida que en ellos se alberga, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Los administradores de establecimientos de beneficencia pública, harán uso de la facultad económico-coactiva en el cobro de los productos y rentas de los mismos establecimientos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.
Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, junio
9 de 1871.

Ignacio Romero Vargas.

S. Nieto.
secretario.

*Publiquese en el Distrito
Federal, Junio 17 de 1871.*

Manuel Herrero

Manuel Herrero

